



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 22 de mayo de 2018

N° 28530-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 12
(De viernes 11 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA ACREDITACIÓN OI-020 A LA EMPRESA SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC., COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN PANAMÁ, PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, URBANIZACIÓN ISLA TELFERS, VÍA MUELLE 16.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 007-2018
(De miércoles 16 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL QUINTO TRAMO DE LA NOTA DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2023.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0953
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, YA QUE NO SE CUENTA CON LA EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE PERMITA CONSIDERARLOS INOCUOS O DE BENEFICIO PARA LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 303
(De lunes 21 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 16949
(De viernes 18 de mayo de 2018)

POR LA CUAL QUEDA ENTENDIDO QUE SOLO LOS EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD CHINA, QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA, ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 168 DE 03 DE JUNIO DE 2016, TRANSCURRIDO LOS DOS (2) AÑOS DEL PERMISO PROVISIONAL, PODRÁN SOLICITAR EL PERMISO DE RESIDENTE PERMANENTE.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-007-2018
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SUSCRIBA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CONTRATAR EL: "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN, Y REFORZAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA", POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS Y HASTA POR UN MONTO DE DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (B/.2,564,296.00), INCLUIDO EL ITBMS.

Resolución N° JD-008-2018
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SOLICITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.R.L., PARA EL SERVICIO PROFESIONALES DE AUDITORIA WEBTRUST / ROOT PROGRAMS DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE PANAMÁ – 2018" POR UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES Y HASTA UN MONTO DE DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.230,000.00) INCLUIDO I.T.B.M.S.

Resolución N° JD-009-2018
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SOLICITE ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS), PARA EL ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR) POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, ENERO 2018 A DICIEMBRE 2020 Y HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 04/100 (B/.425,723.04) INCLUIDO I.T.B.M.S.

Resolución N° JD-010-2018
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE GESTIONE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LA EMPRESA CABLE ONDA, S.A., EN VIRTUD DEL CONVENIO MARCO 2015-1-27-0-99-LM-001271 PARA EL SUMINISTRO DE BIENES INFORMÁTICOS, REDES Y COMUNICACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR), PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2018" Y HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.348,285.00), INCLUIDO EL ITBMS.

Resolución N° JD-011-2018
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE GESTIONE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DEFINIDAS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019", HASTA POR LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 73/100 (B/.188,652.73), INCLUYE I.T.B.M.S.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 20

(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 16 DE 17 DE JUNIO DE 2016.

ALCALDÍA DE POCRÍ / LOS SANTOS

Resolución Alcaldía N° 25-2018
(De miércoles 16 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ; SE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ Y MEDIADOR COMUNITARIO DEL DISTRITO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 16 DE 17 DE JUNIO DE 2016, PROGRAMADA POR LA LEY 41 DE 31 DE MAYO DE 2017.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 12
de 11 de mayo de 2018

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución No 009 de 8 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC**, el **Certificado de Acreditación No. OI – 020**, como organismo de inspección tipo A, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo e inspección de carga y actividades relacionadas;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC**, presentó formal solicitud de renovación y ampliación de su alcance de acreditación para las instalaciones ubicadas en Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Vía Muelle 16.

Que tal como consta en acta de reunión No. 002-2018 del 7 de febrero de 2018, el Comité de Acreditación de Organismos de Inspección, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener la acreditación del proceso de renovación y **AMPLIAR** el alcance de la acreditación del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, bajo los requisitos de la Norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2014** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta de reunión No. 003 del 27 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Acreditación, decidió **MANTENER** la acreditación del proceso de renovación y **OTORGAR** la Ampliación del alcance de la acreditación del Organismo de Inspección, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI- COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** la acreditación OI-020 a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, como organismo de inspección para las instalaciones ubicadas en Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Vía Muelle 16, en los siguientes servicios de inspección.

N°	Código Actividad de Inspección	Productos, Procesos y/o instalaciones a inspeccionar	Clase de Servicio	Norma base del Servicio	Descripción
1	E. Petróleo y Derivados	Petróleo y sus derivados	Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capitulo 3 Sección 4	Practica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos por medición automáticas de tanques
2			Determinación de temperatura	API MPMS Capitulo 7	Determinación de temperatura
3			Muestreo	ASTM D 3700-1	Obtención de muestra de LPG usando cilindro de pistón flotantes
4			Mediciones marinas	API MPMS Capitulo 17 Sección 1	Guía para la inspección de carga marina
5				API MPMS Capitulo 17 Sección 2	Medición de cargas a bordo de buques tanqueros
6				API MPMS Capitulo 17 Sección 4	Método de cuantificación de volumen pequeños en buques marinos (OBQ/ROB)
7				API MPMS Capitulo 17 Sección 6	Guía para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de acreditación en los siguientes servicios de inspección:

N°	Código Actividad de Inspección	Productos, Procesos y/o instalaciones a inspeccionar	Clase de Servicio	Norma base del Servicio	Descripción
1	E. Petróleo	Petróleo y sus derivados	Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capitulo 3.1A	Práctica estándar para la medición de petróleo y sus derivados
2			Muestreo	API MPMS Capitulo 8.1	Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y sus derivados
3				API MPMS Capitulo 8.4	Práctica estándar para el muestreo y manejo de combustibles por medición volátil

4	y Derivados	Cálculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capitulo 12 Sección 1 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo estático / tanques cilíndricos verticales y buques
5			API MPMS Capitulo 12 Sección 1 Parte 2	Cálculo de cantidades de petróleo usando medición dinámicos y factores de corrección volumétricas
6		Mediciones marinas	API MPMS Capitulo 17 Sección 3	Guía para la identificación del origen de agua libre asociada con movimientos de las cargas marinas de petróleo
7			API MPMS Capitulo 17 Sección 5	Guías para el análisis de carga y la reconciliación de cantidades de cargas
8			API MPMS Capitulo 17 Sección 10 Parte 2	Medición de cargas refrigeradas y/o presurizadas a bordo de cargueros marinos de gas. gas licuado de petróleo y químicos

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 2000.

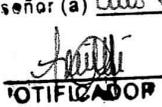
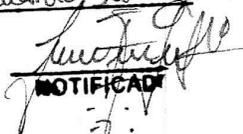
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Eduardo Palacios
 Presidente - Encargado


Alexis A. Mateo
 Secretario Técnico




FIEL COPIA DE SU ORIGEN
 Panamá de 12 de Mayo de 2018
 Secretario Técnico
 Consejo Nacional de Acreditación

 Panamá República de Panamá
 Consejo Nacional de Acreditación
 Se notifica Resolución N° 12 de
 11 de mayo de 2018 a las 11 días
 del mes de mayo de 2018
 a las 10:02 a.m. p.m.
 al señor (a) Luis Eduardo Sánchez Mendoza
 NOTIFICADOR
 NOTIFICADO



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
"Resolución Ministerial N° 007-2018 de 16 de mayo de 2018"**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL QUINTO TRAMO
DE LA NOTA DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2023"**

**LA SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENCARGADA
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que a través del Decreto de Gabinete N°30 de 29 de agosto de 2017, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del **Quinto Tramo** de la emisión de Notas del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Quinto Tramo:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares).
Cupón:	3.00%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
Fecha de Subasta:	22 de mayo de 2018
Fecha de Liquidación:	25 de mayo de 2018
Fecha de Vencimiento:	29 de septiembre de 2023
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Agente de registro:	Latinclear
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°356 de 04 de agosto de 2015 y Decreto de Gabinete N. °30 de 29 de agosto de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (16) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

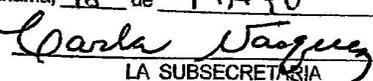
COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


Yasbeck Ramos
Subdirectora Encargada



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

Se hace constar que este documento es
fiel copia de la copia
que reposa en los archivos de la Institución

Panamá, 18 de MAYO de 2018

LA SUBSECRETARIA



Ministerio de Salud
Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0953
De 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que al Estado le corresponde tutelar un derecho humano y bien público, como es la salud de la población; por ende, le corresponde protegerla de cualquier afectación directa e indirecta de productos que promuevan la adicción a la nicotina, sustancia intrínseca del tabaco;

Que la legislación panameña establece el principio de precautoriedad en salud pública, que se basa en la obligación del Estado de proteger a la población panameña y a los residentes en el territorio nacional a la exposición de potenciales riesgos a la salud y a su vida;

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control;

Que la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el Código Sanitario cuando tenga relación directa con la salud pública y los riesgos inherentes al consumo de productos propiamente de tabaco o productos mixtos y que de alguna manera estén asociados a un inicio prematuro de los menores de edad en el consumo de éstos;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que la Ley 40 de 7 de julio de 2004, que aprueba el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, tiene como objetivo primordial proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Que la precitada excerta legal, en su artículo 5.2b señala que cada Parte debe adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas efectivas y cooperará con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco;



Resolución No. 0963 de 15 de mayo de 2018
Que prohíbe la comercialización y el uso de los productos de tabaco calentados en todos los lugares en que está prohibido el uso de los productos de tabaco.

Que cada Parte adoptará y aplicará en el nivel gubernamental apropiado, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de edad; además deberá prohibirse la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores;

Que atendiendo el mandato anterior, la Ley 13 de 24 de enero de 2008 igualmente prohíbe la fabricación, importación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos del tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores de edad;

Que la antes citada norma legal, señala en su artículo 14, la prohibición total de cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, así sea a través de medios indirectos o subliminales, dirigida a menores o mayores de edad; de igual forma está totalmente prohibida toda forma de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizo del tabaco y sus productos, que penetren en el territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, prohíbe totalmente la exhibición de los productos de tabaco en los dispensadores, anaqueles y cualquier otra estantería ubicada en los puntos de venta. Esta prohibición también incluye aquella introducida en el interior de los cartones y/o cajetillas de todos los productos de tabaco y la que es remitida a los consumidores vía correo, internet y cualquier otra forma de comunicación disponible en el mercado nacional e internacional.

Que de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los productos de tabaco calentado son productos de tabaco que producen aerosoles que contienen nicotina y otros productos químicos que los usuarios inhalan a través de la boca; contienen la sustancia altamente adictiva como es la nicotina, que hace que los mismos sean adictivos;

Que el alcaloide llamado nicotina, presente en todos los productos de tabaco, incluyendo los productos de tabaco calentado, es responsable de producir dependencia física y psíquica; este potencial adictivo, que es similar al de la cocaína y la heroína, puede aumentarse, dependiendo de los aditivos utilizados y es mayor mientras menor sea la edad de la persona al momento de iniciar el consumo de tabaco.

Que declarar que los productos de tabaco calentados son productos menos dañinos a la salud o que hay una reducción significativa en la exposición a componentes nocivos cuando se comparan con los cigarrillos convencionales, puede generar una equivocada sensación de que su uso es seguro y hasta ahora no existe evidencia científica derivada de estudios clínicos independientes de la industria tabacalera que sustente tal aseveración. Que por otra parte, hay antecedentes conocidos de declaraciones similares de la industria tabacalera sobre los cigarrillos light y cigarrillos con filtro, cuyos daños a la salud cuentan con una amplia evidencia científica.

Que es importante reiterar la inexistencia de una evidencia científica contundente y los estudios existentes no permiten una claridad en cuanto a si estos efectivamente pertenecen al mercado de los cigarrillos convencionales o bien se constituyen en un mercado paralelo, lo que si queda claro es que contienen nicotina, que es el elemento adictivo per se y que perjudica a los jóvenes, al consumirlo a edad temprana;

Que a la luz de los conocimientos científicos, las evidencias existentes son **insuficientes para que estos productos puedan ser utilizados para ayudar a dejar de fumar o concluir en torno a si en sí mismos son capaces de controlar la adicción;**



Resolución No. 0953 de 15 de Mayo de 2018
Que prohíbe la comercialización y el uso de los productos de tabaco calentados en todos los lugares en que está prohibido el uso de los productos de tabaco.

Que el producto denominado tabaco calentado es un producto híbrido, que contiene elementos propios de distinta naturaleza, es decir, que contiene la nicotina de la picadura de tabaco de los cigarrillos convencionales y los medios electrónicos que permiten su calentamiento;

Que la reciente Encuesta Mundial de Tabaco en Jóvenes de 13 a 15 años, realizada por cuarta vez en Panamá, en el año 2017 (GYTS), por sus siglas en inglés ha reflejado una disminución de la prevalencia actual de consumo de los productos tradicionales de tabaco; siendo que pasó de 18.3% en el año 2002, a 7.8% en el año 2017;

Que en ese orden, la encuesta arrojó que la prevalencia actual de consumo de cigarrillos está en 3.9%, que la de otros productos de tabaco en 2.5% y la del tabaco sin humo está en 2.3%;

Que esta misma encuesta ha arrojado ciertamente una disminución en la prevalencia actual en el consumo de productos de tabaco tradicionales;

Que existen productos novedosos como los sistemas administradores de nicotina que están siendo una opción de uso para que los jóvenes utilicen esta sustancia adictiva; que hay que dejar claro que el 7.3% de los jóvenes de 13 a 15 años que han utilizado alguna vez en la vida estos sistemas, el 6.4% de ellos los continúan utilizando;

Que no se ha demostrado ni la inocuidad ni las propiedades propias del tabaco calentado como un producto que beneficie a quien lo utilice y que permita comercializarlos como un sustituto de los productos de tabaco, ya que aún no existen datos científicos suficientes que lo justifiquen;

Que en ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial de la Salud (OMS) han señalado que si bien los productos de tabaco calentados son productos de tabaco, no existe evidencia que demuestre que estos productos son menos dañinos que los productos convencionales o que impliquen un menor riesgo para los humanos;

Que con fundamento en todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar improcedente la comercialización de los productos de tabaco calentados en la República de Panamá, ya que no se cuenta con la evidencia científica que permita considerarlos inocuos o de beneficio para la salud de los consumidores.

Artículo Segundo: Se prohíbe el uso de los productos de tabaco calentados en la República de Panamá en todos los lugares en que se encuentre prohibido el consumo de los productos de tabaco, contemplados en el artículo 5 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008.

Artículo Tercero: Declarar improcedente la comercialización de cualquier elemento que pueda ser utilizado como componente, repuesto o carga de los productos de tabaco calentados y que constituyan parte intrínseca o accesorio de los mismos.

Artículo Cuarto: Advertir que se considerará como comercialización, la introducción al país de más de dos (2) productos de tabaco calentados, sus componentes o accesorios, aun cuando éstos sean desechables.



Resolución No. 0953 de 15 de mayo de 2018
Que prohíbe la comercialización y el uso de los productos de tabaco calentados en todos los lugares en que está prohibido el uso de los productos de tabaco.

Artículo Quinto: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas, del contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto: Hacer del conocimiento de todas las Direcciones Regionales de Salud, el contenido de la presente resolución.

Artículo Séptimo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008.

Comuníquese y Cúmplase.

Dra. ITZA BARAHONA DE MOSCA
Directora General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General
Ministerio de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 303

(De 21 de mayo de 2018)

Por la cual se designan los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Servicio Nacional Aeronaval es uno de los servicios de seguridad pública que conforman el nivel operativo de este ministerio;

Que el Artículo 2 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, señala que el Servicio Nacional Aeronaval es una institución de seguridad pública, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial;

Que para la buena marcha del Servicio Nacional Aeronaval es indispensable que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta, irreprochable, respetuosa, equitativa en el cumplimiento del deber, leal, eficiente, responsable, honrada, transparente;

Que el Artículo 71 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, establecerá la normativa de disciplina y ética aplicable a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, con apego a los principios constitucionales y legales;

Que el Artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de Abril de 2018, crea las Juntas Disciplinarias Locales y Superiores, a las que corresponde, respectivamente conocer, decidir y recomendar la imposición de la sanción por la comisión de faltas graves y de máxima gravedad al Reglamento Disciplinario;

Que el Artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018, establece como debe estar conformada la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval, con sus respectivos suplentes, con el fin de investigar, informar y resolver los casos disciplinarios, acontecidos en el Servicio Nacional Aeronaval;

Que el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 14 de abril de 2018, se establece que corresponde al Ministro de Seguridad Pública designar a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval con sus respectivos suplentes, sus funcionarios y el periodo de duración de cada uno de ellos;

Que resulta imperativa la designación de los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior;

RESUELVE

Artículo Primero: Designar como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval; por un periodo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución a: 

**JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
BASE DEL COMANDO GENERAL "CAPITÁN LLOYD NUÑEZ"**

MIEMBROS DE LA JUNTA SUPERIOR DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL			
PRINCIPAL Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval, quien la presidirá.	Comisionado	LUIS	RODRIGUEZ
SUPLENTES Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval.	Comisionado	GILBERTO	MENDEZ
	Comisionado	LUIS	DOMINGUEZ
PRINCIPAL Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval, quien la presidirá.	Comisionado	VICTOR	CORRALES
SUPLENTES Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval.	Comisionado	JUAN	PINO
	Comisionado	JEREMÍAS	URIETA
PRINCIPAL Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval, quien la presidirá.	Comisionado	GORGONIO	SANCHEZ
SUPLENTES Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval	Comisionado	ROBERTO	ARMIJO
	Subcomisionado	JUAN	GUERRA

Personal no juramentado, Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional Aeronaval. Como garante del cumplimiento del debido proceso

PRINCIPAL: Licenciado **LUIS ANTONIO WILLIAMS ROMERO**.
CED: 8-336-622

SUPLENTE: Licenciada **ROSIBEL FRANCO**.
CED: 7-704-1413

Artículo Segundo: Las presentes designaciones deberán ejercer sus funciones, hasta tanto se escojan a sus respectivos reemplazos.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 15 de 2010, Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 126 de 14 de abril de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro


JONATTAN DEL ROSARIO
Viceministro



República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 16949 PANAMÁ 18 MAY 2018

EI DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 4 y 14 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, dispone que el Director General tiene como función la de velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación, así como adoptar prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que en apego a los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, se hace necesario establecer el procedimiento para las solicitudes de Permisos de Residente Permanente del Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria dirigido para aquellos nacionales de la República Popular China.

RESUELVE:

PRIMERO: Queda entendido que solo los extranjeros de nacionalidad china, que hayan participado en el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 168 de 03 de junio de 2016, transcurrido los dos (2) años del Permiso Provisional, podrán solicitar el Permiso de Residente Permanente.

SEGUNDO: Que adición a los requisitos ya anteriormente presentados, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Carné original de residente provisional del Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, vencido o próximo a vencerse.
3. Certificado de antecedentes penales de la República de Panamá, emitido por la Dirección de Investigación Judicial.

4. Prueba de Ingresos que sustenten su solvencia económica en el territorio nacional:
 - a. Estados de cuenta del último año.
 - b. Carta de trabajo actualizada.
5. Paz y Salvo Nacional de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, Decreto Ejecutivo No. 168 de 03 de junio de 2016.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD- 007-2018
(De 15 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para contratar el: **“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA”**, por un período de dos (2) años y hasta por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (B/.2,564,296.00)**, incluido el ITBMS.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** viene ejecutando formalmente el Programa de Firma Electrónica desde el año 2012 con la promulgación de la Ley 82 del 9 de noviembre del 2012, mediante el uso de una infraestructura de clave pública (PKI).

Que desde el año 2012, y a través de la licitación No. 2011-1-48-0-08-LV-001584 se incluyeron los servicios de de suministro, instalación, capacitación, configuración, asesoría, soporte e implementación de los equipos, programas, insumos y licencias propias de la infraestructura Tecnológica y operativa para la puesta en marcha de la autoridad raíz de País y el ente Certificador de Firma Electrónica. Esta Licitación se le adjudicó al Consorcio Indra Sistemas S.A.(España) – Indra Panamá, S.A. bajo el Contrato RPP 065-2012 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2018.

Que el Contrato RPP 065-2012 de Mantenimiento y Soporte, se encuentra vencido y se requiere con urgencia contratar los servicios de:

- Extensión del Mantenimiento y Soporte de Equipamiento de la Plataforma de Firma Electrónica;
- Actualización y fortalecimiento de la Infraestructura de Seguridad y Comunicaciones de la Plataforma de Firma Electrónica;
- Actualización y fortalecimiento de la infraestructura de almacenamiento y respaldo de la Plataforma de Firma Electrónica;
- Actualización y fortalecimiento de la Plataforma de monitoreo y seguimiento;
- Actualización del gestor de certificados electrónicos, y
- Actualización y desarrollo de los perfiles de certificados electrónicos.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es la Autoridad Certificadora de Panamá y como tal, debe garantizar la correcta prestación de estos servicios.

Que a partir de octubre de 2014, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** depende del uso continuo de la firma electrónica calificada para sus operaciones registrales, con la entrada en funcionamiento del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR).



Resolución No. JD- 007-2018 de 15 de mayo de 2018

2

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** presta el servicio de emisión de Certificados Electrónicos al Proyecto de Factura Electrónica de la **DIRECCION GENERAL DE INGRESOS** del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, a partir de abril de 2018.

Que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, unidad gestora, ha requerido realizar esta licitación por mejor valor, para mantener los servicios de firma electrónica en alta disponibilidad y redundancia, asegurando la independencia y transparencia de la seguridad en las comunicaciones de datos de la Firma Electrónica, cumpliendo los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

Que en consecuencia el Departamento de Compras, realizó la investigación de mercado local, estableciendo la necesidad de una suma de hasta **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,564,296.00)**, que corresponde al precio de referencia por dicho servicio, por un periodo de dos (2) años y se remitió al Departamento de Planificación y Presupuesto para lo pertinente.

Que la partida presupuestaria de Inversión asignada para esta contratación es la **1.48.1.3.501.01.04.380** por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,498,578.00)**, de la vigencia fiscal 2018.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se obliga a incluir en el presupuesto de la próxima vigencia 2019, los recursos financieros correspondientes.

Que por todo lo anterior, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** busca fortalecer su tecnología y mecanismos de prevención, con el objetivo de proteger su imagen y los servicios que brinda diariamente a sus miles de usuarios.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para contratar el: **"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA"**, por un período de dos (2) años y hasta por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (B/.2,564,296.00)**, incluido el ITBMS.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

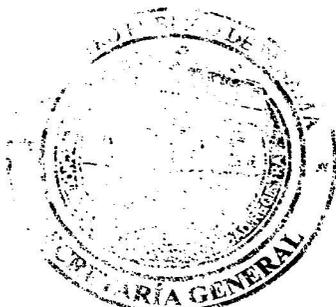
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO ALEMÁN H.
 PRESIDENTE


RÓCIO ABRIL DE VIDAL
 SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL

16/5/18
 FECHA


 SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD- 008-2018
(De 15 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante la Dirección General de Contrataciones Públicas autorización para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y contratar directamente con la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.R.L.**, para el **SERVICIO PROFESIONALES DE AUDITORIA WEBTRUST / ROOT PROGRAMS DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE PANAMÁ - 2018**" por un periodo de seis (6) meses y hasta por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 230,000.00)** incluido I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "*Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.*"

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** viene ejecutando formalmente el Programa de Firma Electrónica desde el año 2012 con la promulgación de la Ley 82 del 9 de noviembre del 2012, mediante el uso de una infraestructura de clave pública (PKI).

Que desde el año 2012, y a través de la licitación No. 2011-1-48-0-08-LV-001584 se incluyeron los servicios de consultoría por parte de una empresa autorizada, para la Certificación WebTrust. La primera certificación se obtuvo en abril de 2014 y desde entonces, la PKI del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se ha recertificado todos los años.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es la Autoridad Certificadora de Panamá y como tal, debe garantizar la correcta prestación de estos servicios.

Que WebTrust es el sistema de calidad que garantiza una correcta prestación del servicio de las Autoridades de Certificación.

Que a partir de octubre de 2014, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** depende del uso continuo de la firma electrónica calificada para sus operaciones registrales, con la entrada en funcionamiento del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR).

Que el **REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ** presta el servicio de emisión de Certificados Electrónicos al Proyecto de Factura Electrónica de la **DIRECCION GENERAL DE INGRESOS** del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, iniciado en abril de 2018.

Que la Dirección de Firma Electrónica del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, unidad gestora, requiere la contratación de un servicio de consultoría a efecto de realizar la auditoría para renovar la Certificación 2018.

Que en consecuencia el Departamento de Compras, realizó la investigación de mercado local, estableciendo la necesidad de una suma de hasta **DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.230,000.00)**, que corresponde al precio de referencia para dicho servicio, por un periodo de seis (6) meses y se remitió al Departamento de Planificación y Presupuesto para lo pertinente.



Resolución No. JD-008-2018 de 15 de mayo de 2018

2

Que la partida presupuestaria de Inversión asignada para esta contratación es la No. 1.48.1.3.501.01.04.171 por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.230,000.00)**, de la vigencia fiscal 2018.

Que por todo lo anterior, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** busca fortalecer su tecnología y mecanismos de prevención, con el objetivo de proteger su imagen y los servicios que brinda diariamente a sus miles de usuarios.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante la Dirección General de Contrataciones Públicas autorización para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y contratar directamente con la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.R.L.**, para el **SERVICIO PROFESIONALES DE AUDITORIA WEBTRUST / ROOT PROGRAMS DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE PANAMÁ - 2018"** por un periodo de seis (6) meses y hasta por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 230,000.00)** incluido I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley Nº.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO ALEMÁN H.
PRESIDENTE


RÓCIO ABRIL DE VIDAL
SECRETARIA



**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

16/5/18
FECHA


SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD-009-2018
(De 15 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante el Consejo Económico Nacional autorización para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y contratar directamente con la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS)**, para el **ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR)** por un periodo de tres (3) años, enero 2018 a diciembre 2020 y hasta por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 04/100 (B/.425,723.04)** incluido I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** cuenta con un Centro de Datos, ubicado en Howard, en el cual se alberga toda la **infraestructura del Sistema de Información Registral (SIR)** y equipos críticos de **Seguridad Integral de la Institución**. Que éste centro es el Sitio principal de misión crítica, luego de entrar a producción el SIR en el año 2014.

Que la Sede Principal, actualmente pasa por un proceso de restructuración del edificio, lo cual conlleva mantener el **Sitio Principal** de nuestros sistemas críticos fuera de la Institución, siendo éste tema técnico ya sustentado ampliamente y autorizado por la AIG, el cual avaló la infraestructura robusta y segura, que nos ofrece **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS)**.

Que como institución se desarrollan actividades permanentes tendientes a la modernización tecnológica, por lo que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** requiere la renovación del servicio de alojamiento de la infraestructura crítica de servidores, almacenamiento, unidad de respaldo y equipos de comunicación del **Sistema de Información Registral (SIR)** en un Centro de Datos con características TIER 4, obteniendo un verdadero plan de contingencia de presentarse alguna interrupción ya sea por desastres naturales o fallas de otra índole.

Que esta adquisición tiene como objetivo principal, fortalecer la seguridad física y lógica del Sistema de Información Registral (SIR), actualmente en uso por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

- a. Manteniendo los lineamientos de seguridad física y lógica del Registro Público de Panamá siguiendo las normas internacionales para este tipo de institución.
- b. Garantizar la independencia y transparencia de la seguridad de datos del Sistema Registral garantizando; la autenticidad, la confidencialidad, la integridad y el no repudio.
- c. Minimizar la interrupción de operaciones y de servicios.



Resolución No. JD-009-2018 de 15 de mayo de 2018

2

- d. Minimizar el riesgo de pérdida de operaciones de la institución.
- e. Conservar la información y los registros vitales de la operación de la institución.
- f. Optimizar los recursos que se requieren para el buen funcionamiento del sistema.

Que contratar, eventualmente con otro contratista, supone el traslado de toda la infraestructura tecnológica de contingencia, lo cual sería riesgoso e inconveniente, toda vez que el Data Center debe tener la capacidad de albergar los proyectos futuros de crecimiento tecnológico cómo será el cambio de infraestructura por equipos de última generación del sistema registral y la implementación de sistemas de respaldo de aplicaciones críticas, e interconexión con la fibra óptica soterrada hacia las instalaciones del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Que la propuesta ofrecida por la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS)**, para los años 2018, 2019, 2020, es por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100, (B/. 397,872.00)**, más el ITBMS a razón del 7%, correspondiente a **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 04/100 (B/. 27,851.04)**, lo que hace un gran total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 04/100 (B/.425,723.04)**.

Que la partida presupuestaria de funcionamiento asignada para esta contratación es la No. 1.48.0.1.001.01.01.101, por un monto de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 68/100 (B/. 141,907.68)** incluido I.T.B.M.S para la vigencia fiscal 2018.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se obliga a incluir en el presupuesto de la próxima vigencia 2019, 2020, los recursos financieros correspondientes.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del Registro Público de Panamá para que solicite ante el Consejo Económico Nacional autorización para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y contratar directamente con la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS)**, para el **ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR)** por un periodo de tres (3) años, enero 2018 a diciembre 2020 y hasta por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 04/100 (B/.425,723.04)** incluido I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO ALEMÁN H.
PRESIDENTE


ROCÍO ABRIL de VIDAL
SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

16/5/18
RBCNA

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD-010-2018
(De 15 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que gestione toda la documentación requerida para la contratación de los servicios con la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, en virtud del Convenio Marco 2015-1-27-0-99-LM-001271 para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones para la contratación del **“SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR), PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2018”** y hasta por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.348,285.00)**, incluido el ITBMS.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas Circular No. DGCP-DPyGC-006-2017 referente al Convenio Marco para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones, se encontraba vigente hasta el 08 de febrero de 2018, sin embargo, mediante Resolución No. DGCP-019-2018 de 07 de febrero de 2018, **Resuelve:** Prorrogar por un periodo adicional de cuatro (4) meses, a partir del 9 de febrero de 2018, los contratos celebrados en atención a la licitación para Convenio Marco No. 2015-1-27-0-99-LM-001271, para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones para las entidades del Estado.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, cuenta con un Centro de Datos Secundario, ubicado en Clayton, Áreas Revertidas. Allí se recibe los servicios de alojamiento de los sistemas críticos de la Institución, la cual ofrece a satisfacción la empresa **CABLE ONDA, S.A.** Dicha contratación se da como medida de contingencia, en caso de fallar el Centro de Datos Principal (IDC de Howard).

Que los servicios a contratar, sobre un **espacio físico de 30 m2. de arrendamiento del centro de datos en Clayton**, corresponde al alquiler de una Suite de **DATA CENTER**, en la cual se alberga la infraestructura tecnológica crítica de contingencia del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR).

Que dentro de las características principales del servicio está la **seguridad física y lógica** del Data Center, manteniendo el más estricto nivel de confidencialidad, así como también el servicio de monitoreo continuo las 24 horas del día, los 365 días del año.

Que con la contratación de este **DATA CENTER** de contingencia, se garantiza la continuidad registral, en caso de presentar alguna falla el Sitio Principal, manteniendo una alta disponibilidad del sistema Registral garantizando la continuidad de los servicios.

Que es importante mencionar que las medidas que responsablemente se han adoptado, responde a las continuas amenazas globales a la infraestructura de información, que ya no son solo realizadas por conocedores de la Informática. Los verdaderos peligros están



Resolución No. JD-010-2018 de 15 de mayo de 2018

2

en la interrupción de servicios y fallas críticas en la infraestructura, además de las amenazas de la naturaleza. Todos estos elementos atentan contra la imagen institucional y deterioran su reputación, en el servicio de carácter continuo que espera el ciudadano.

De lo antes expuesto, el Departamento de Compras del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, seleccionó del catálogo de PanamaCompra dentro de los Productos o Servicios a la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, por un monto **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.348,285.00)**, incluido el ITBMS.

Que la Partida Presupuestaria de Funcionamiento, asignada para esta contratación es la No. 1.48.0.1.001.01.01.101 por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.348,285.00)** de la Vigencia Fiscal 2018.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del Registro Público de Panamá para que gestione toda la documentación requerida para la contratación de los servicios con la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, en virtud del Convenio Marco 2015-1-27-0-99-LM-001271 para el Suministro de Bienes Informáticos, Redes y Comunicaciones para la contratación del **"SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR), PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2018"** y hasta por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.348,285.00)**, incluido el ITBMS.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente Acto de Selección de Contratistas se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO ALEMÁN H.
PRESIDENTE


RÓCIO ABRIL DE VIDAL
SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

16/5/18
FECHA 
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD-011-2018
(De 15 de mayo de 2018)

“Por medio de la cual se autoriza al Director General del Registro Público de Panamá para que gestione toda la documentación requerida para la contratación de **“LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DEFINIDAS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019”**, hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 73/100 (B/.188,652.73)**, incluye I.T.B.M.S”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a los establecidos en el numeral 10 del Artículo 7, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es una institución de recaudación, por lo que maneja transacciones comerciales, negocios jurídicos, a consecuencia del desarrollo económico de nuestro país, lo que hace necesario contar con Agentes de Seguridad Profesionales, para que custodien y brinden seguridad a sus instalaciones, usuarios y colaboradores que acuden diariamente a la sede del Registro Público de Panamá, de igual manera a sus otras oficinas administrativas en la ciudad de Panamá.

Que la institución cuenta con dispositivos técnicos eficaces, como radio de comunicación, cámaras de vigilancia, sistemas de incendio, pero se requiere elemento humano de seguridad para así brindar un mejor servicio.

Que para este servicio se asignó la partida presupuestaria No. **1.48.0.1.001.01.02.165** por un monto de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 14/100 (B/.80,851.14)**, del presupuesto de funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2018, correspondiente al periodo del 1º de julio del 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se obliga incluir en el presupuesto de la próxima vigencia 2019 los recursos financieros correspondientes.

Que por todo lo anterior se hace necesario conceder autorización al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación inherente a este contrato.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del Registro Público de Panamá para que gestione toda la documentación requerida para la contratación de **“LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DEFINIDAS**



Resolución No. JD-011-2018 de 15 de mayo de 2018

2

POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019”, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 73/100 (B/.188,652.73), incluye I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 y 10 del Artículo 7 de la Ley 3 de 1999, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO ALEMAN H.
PRESIDENTE


ROCIO ABRIL DE VIDAL
SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

15/5/18
FECHA


SECRETARIA GENERAL

República de Panamá**Concejo Municipal**

Distrito de Changuinola

*Prov. De Bocas del Toro



*Teléfono 758-7356

ACUERDO N°20
(Del 2 de mayo de 2018)

Por el cual se dictan medidas para la implementación de la justicia Comunitaria de Paz, en cumplimiento de la Ley 16 de 17 de junio de 2016

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, y**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a la Ley N° 16 de 17 de junio de 2016, se instituyó a partir del 1 de enero de 2018 la jurisdicción especial de Justicia Comunitaria de paz en la república de Panamá, en reemplazo de la Justicia Administrativa de Policía que venía siendo impartida por los Corregidores del Distrito;

Que la Jurisdicción Especial de justicia Comunitaria de paz se ejerce a través de un juez de paz y el mediador comunitario, quienes, junto al alcalde, la Comisión Interinstitucional y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, la Comisión Técnica Distrital y la Comisión de Ejecución y Apelaciones, conforman la estructura organizacional y funcional de dicha jurisdicción especial;

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la ley de 16 de junio de 2016, habrá una Casa de Justicia comunitaria de Paz en cada corregimiento del distrito, que contara con un juez de paz, un secretario que lo reemplazará en sus ausencias, un mediador comunitario, un oficinista y cualquier otro personal que requiera del despacho según las necesidades del corregimiento y niveles de conflictividad;

Que según el artículo 10 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, los salarios y demás prestaciones del juez y los funcionarios de la casa de Justicia comunitaria de Paz, incluyendo el mediador comunitario, cuando este último sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del respectivo municipio;

Que es deber del municipio garantizar la prestación del servicio de justicia Comunitaria de Paz de forma gratuita e ininterrumpida, según las necesidades del distrito, para lo cual podrán brindar el servicio de justicia de paz en periodo nocturno en los corregimientos con altos niveles de conflictividad según lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 16 de 17 de junio de 2016;

Que el artículo 51 de la referida ley crea la figura del funcionario de cumplimiento en quien el alcalde podrá delegar la función de sustentación de los procesos sancionatorios originados por las infracciones a las normas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares, ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra, además de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes, decretos y reglamentos nacionales, acuerdos municipales o decretos alcaldicios;

Que el artículo 110 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, autoriza al municipio para crear la figura de corregidor de Descarga para sustanciar y resolver los procesos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, cuyo número será determinado por el municipio según el número de expedientes pendientes;



Que en vista de que la Ley de justicia comunitaria de paz empezó a regir desde el primero de enero de 2018 y que en la provincia de Bocas del Toro, regirá a partir del 18 de junio de 2018; dentro del distrito Judicial de Changuinola, se hace necesario formalizar la creación de los cargos permanentes de juez de paz, mediador comunitario, corregidor de descarga, además de suprimir el cargo de corregidor de descarga, además de suprimir el cargo de corregidor en la estructura administrativa de la institución, a fin de cumplir con lo establecido en la ley de 16 de 17 junio de 2016;

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 17 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, es función exclusiva del Consejo municipal la creación y supresión de cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, en atención a lo previsto en la Constitución Política y las leyes de la Republica;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la republica de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la Republica, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativas;

Que según el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución política de la República es función de los Consejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio con fuerza de ley en el distrito;

Que en mérito de lo antes expuesto, el Consejo municipal del distrito de Changuinola, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Capítulo I

Casas de Justicia Comunitaria de Paz

ARTICULO 1: Se crea, dentro de la estructura administrativa del Municipio de Changuinola los cargos de los Juez de Paz, Juez de Paz Nocturno, Mediador Comunitario y Funcionario de Cumplimiento, quienes ejercerán, respectivamente, las atribuciones determinadas en la ley de 16 de junio de 2016 y en las disposiciones nacionales o municipales aplicables en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 2: Se establecen, en cada uno de los corregimientos del distrito de Changuinola, una casa de Justicia de Paz. Se faculta al Alcalde del distrito para determinar mediante decreto los corregimientos en que puedan funcionar las casas comunitarias de paz tomando en cuenta el nivel de conflictividad, el número de habitantes del corregimiento, las diferentes realidades sociales dentro del mismo y el presupuesto municipal; de igual manera, se facultara al alcalde para proponer ante el Consejo Municipal la reducción del número de jueces de paz en atención a la proximidad de los corregimientos, los bajos niveles de conflictividad, la densidad de población y la falta de presupuesto en las arcas municipales.

ARTICULO 3: Las casas de Justicia comunitaria de paz contarán con el siguiente personal: un juez de paz, un secretario judicial, quien reemplazara al juez de paz en sus ausencias, un escribiente y un mediador comunitario. Mientras que el mediador comunitario no haya sido electo mediante el procedimiento aplicable, podrá suplirse la posición de manera transitoria o interinamente con personal del municipio; en caso de no contar con el personal necesario, la función de mediador comunitario podrá ser ejercida provisionalmente por un facilitador judicial, mediador voluntario no remunerado, o por un mediador de una institución pública remunerado por dicha institución.

Los salarios y demás prestaciones del juez de paz y los funcionarios de la casa de justicia comunitaria de paz, incluyendo el mediador comunitario, siempre que este sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Changuinola.



Capítulo II

Casas de Justicia Comunitaria de paz Nocturnas

ARTICULO 4: Se establece dentro de aquellos corregimientos del distrito de Changuinola, que a juicio del Alcalde tengan un alto nivel de conflictividad, una casa de Justicia comunitaria de Paz nocturna, que tendrá a su cargo la atención primaria de los hechos que ocurran entre las seis de la tarde (6:00 a.m.) y las seis de la mañana (6:00 p.m.), con la finalidad de adoptar las medidas de prevención y protección inmediata a las víctimas y a la comunidad afectada que corresponda. El juez de paz nocturno deberá remitir en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la adopción de las medidas, la actuación al Juez de Paz diurno que tenga jurisdicción sobre el proceso o la autoridad competente, cuando proceda.

ARTICULO 5: se autoriza al alcalde para que delegue la coordinación la coordinación de los horarios de trabajo en los juzgados de paz nocturnos, de manera tal que trabajen todos los juzgados de forma equitativa los turnos que correspondan al año.

Capítulo III

Comisión de Ejecución y Apelaciones

ARTICULO 6: El Alcalde establecerá la coordinación y operación de la Comisión de ejecución y apelaciones dentro del distrito de Changuinola, para garantizar su funcionamiento y dictará el reglamento de funcionamiento respectivo tomando en cuenta los parámetros que emita la Dirección de resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 7: El reglamento de funcionamiento de la Comisión de ejecución y Apelaciones determinara los corregimientos que la integran según los parámetros establecidos en la Ley de 16 de 17 de junio de 2016; además, fijara la sede de las respectivas salas, las reglas de reparto de expedientes, el personal de apoyo mínimo, la sustanciación de expedientes, y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar una correcta ejecución de las decisiones adoptadas por los jueces de paz.

Capítulo IV

Funcionario de cumplimiento

ARTICULO 8: Se autoriza al alcalde del distrito a establecer, mediante decreto, los funcionarios de cumplimiento necesarios dentro del Municipio de Changuinola para atender las competencias establecidas en el Capítulo XI de la Ley 16 de 17 de junio de 2016. El Decreto alcaldicio determinara las áreas de competencia de cada Funcionario de cumplimiento, la dirección, departamento o despacho dentro del Municipio al que quedaran adscritos, el personal de apoyo mínimo necesario, el procedimiento aplicable y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar el cumplimiento aplicable y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales y ordenanzas municipales referentes a la convivencia ciudadana y orden público.

Capítulo V

Oficina de Coordinación de Justicia y Paz

ARTICULO 9: Se autoriza al Alcalde del distrito a crear, mediante decreto, dentro del organigrama del Municipio de Changuinola, una oficina de coordinación de justicia de paz la cual quedara adscrita al Departamento de Asesoría Legal hasta tanto el Alcalde determine ubicarla en otra dirección, Departamento o Despacho municipal mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 10: Serán funciones de la oficina de Coordinación de Justicia de Paz las siguientes:

1. Canalizar las necesidades administrativas e insumos para que operen las Casas de Justicia Comunitaria de Paz (diurnas y nocturnas) y la comisión de Ejecución y Apelaciones.
2. Notificar a los Jueces de Paz sobre horarios de atención especiales, cuando por ley, Acuerdo Municipal o Decreto se den cambios al mismo.
3. Coordinar el trabajo de los funcionarios de cumplimiento.
4. Todas las demás funciones que establezca el Alcalde mediante Decreto.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 11: Los jueces de Paz y los Jueces nocturnos ejercerán sus funciones en las sedes de las actuales Corregidurías hasta tanto se habiliten las instalaciones de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz.

ARTICULO 12: Se crea de forma transitoria y hasta que la necesidad del servicio lo requiera, la figura del Corregidor de Descarga. El numero de estos funcionarios atenderá a la cantidad de casos de policía administrativa pendientes que hayan iniciado antes del 18 de junio de 2018.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

ARTICULO 13: Se autoriza al Alcalde del Distrito para suprimir en la estructura de personal municipal las posiciones de corregidor de policía, corregidor nocturno de policía.

ARTICULO 14: El alcalde del Distrito de Changuinola podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante decreto alcaldicio.

ARTICULO 15: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y promulgación en la gaceta oficial.

DADO EN EL HONORABLE SALON DE SECCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES MAYO DE 2018.

EL PRESIDENTE



ABEL BEKER

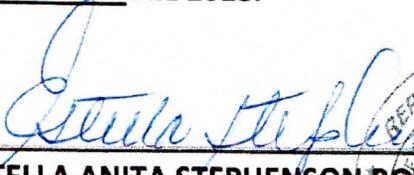


LA SECRETARIA



TERESA GARAY QUINTERO

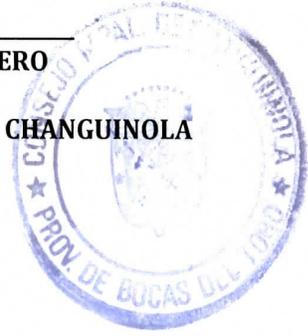
LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 2 DE mayo DEL 2018.


ESTELLA ANITA STEPHENSON BOWN
ALCALDEDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



LA SUSCRITA TEREZA GARAY QUINTERO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA CON CÉDULA 1-710-927 ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL Y LA LEY 62 DE 1958, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA 5 FOJAS SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS CHANGUINOLA 17 DE MAYO DEL AÑO 2018


TEREZA GARAY QUINTERO
CÉDULA 1-710-927
NOTARIA ESPECIAL DE CHANGUINOLA





REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE POCRÍ

Ave. Leopoldo Falcón, Teléfono 995-6048 Correo electrónico: info.municipiopocri@gmail.com

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 25-2018
(Del 16 de mayo de 2018)

“Por la cual se dictan medidas para la implementación de la Justicia Comunitaria de Paz; Se Convoca al a Comisión Técnico Distrital y se abre la Convocatoria para los interesados a ejercer el cargo de Juez de Paz y Mediador Comunitario del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, en cumplimiento a la Ley 16 de 17 de junio de 2016, prorrogada por la Ley 41 de 31 de mayo de 2017”

La Alcaldesa del Distrito de Pocrí, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere;

CONSIDERANDO

1. Que se crea un cambio en materia de Justicia Administrativa mediante la Ley 16 de 17 de junio de 2016 “Que Instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria”, sustituyendo la Justicia Administrativa de Policía que estaba siendo ejecutada por la figura de los Corregidores.
2. Que en virtud de lo dispuesto en la precitada Ley en su artículo 5, considerando que nuestro Distrito tiene un bajo nivel de conflictividad y por razones presupuestarias se toma la decisión de abrir solamente UNA (1) Casa de Paz, para de esta forma cumplir con la cantidad mínima requerida, toda vez que se ha coordinado asistencia con Las Casas de Paz del Distrito de Las Tablas y Pedasí para que brinden asistencia para conocer de las Apelaciones.
3. Que cumpliendo con los preceptos de la Ley 16 de junio de 2016 y el presupuesto Municipal, la Casa de Paz contará con un Juez de Paz, un secretario que lo reemplazará en su ausencia y un Mediador Comunitario y un notificador.
4. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley 16 de junio de 2016, los salarios y demás prestaciones del Juez y los funcionarios de las Casas de Paz, incluyendo el Mediador Comunitario cuando este sea funcionario municipal serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del respectivo municipio.
5. Que según el artículo 12 de la Ley 16 de 2016, es deber del Municipio garantizar las prestaciones del servicio de Justicia Comunitaria de Paz de forma gratuita e ininterrumpida, según las necesidades del Distrito.
6. Que cumpliendo con lo que contempla el artículo 3 de la Ley 41 de 2017, que prorroga la Ley 16 de 2016, y el artículo 3 de la Ley 16 de 2016, EL Juez de Paz es la autoridad encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y la convivencia pacífica del Distrito a partir del 18 de junio de 2018.
7. Que el artículo 15 de la Ley 16 de 2016, establece los requisitos que deben ser presentados por los aspirantes a ejercer el Cargo de Juez de Paz, para lo cual la Alcaldesa Municipal del Distrito debe convocar a los miembros de la Junta Técnica Distrital, a fin de darle inicio al proceso de selección para este puesto.
8. Que en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 16 de 2016, La Alcaldesa del Distrito de Pocrí, nombrará un Mediador Comunitario dentro de la Casa de Paz.
9. Que en cumplimiento con lo establecido en el numeral 15 del artículo 45 del a Ley 106 de 1973 y el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, sobre el Régimen Municipal, dispone que el alcalde debe ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, los acuerdos Municipales y los Organismos y Servidores Públicos de Mayor Jerarquía de la Nación, por lo que a este Despacho lo corresponde;

RESOLVER

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital, del Distrito de Pocrí, designados ante la Alcaldía de Pocrí por las siguientes entidades:

1. Un representante de las Juntas Comunales (este será seleccionado por El Consejo Municipal en representación de Todas Las Juntas Comunales).

2. Un representante del Consejo Municipal del Distrito de Pocrí.
3. Dos representantes de la Sociedad Civil del Distrito de Pocrí
4. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda Facultada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 165 de junio de 2016, para evaluar los documentos presentados por los miembros de la comunidad que postularon a las personas que cumplen con los requisitos y deseen aspirar al cargo de Juez de Paz y Mediador Comunitarios; realizarle las entrevistas para de esta manera asignar los puntajes y los candidatos y posteriormente remitir a la Alcaldesa Municipal de Pocrí el informe de evaluación de los aspirantes para lo cual cuenta con un plazo no mayor de (15) días.

TERCERO: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Distrito de Pocrí.

CUARTO: ESTABLECER el período comprendido entre el 22 al 28 de mayo del año en curso, para que los miembros de la comunidad que deseen postular a aquellas personas que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Juez de Paz en el Distrito de Pocrí, entreguen la documentación pertinente.

QUINTO: DESIGNAR la secretaria del a Alcaldía Municipal de Pocrí, como la oficina responsable de la recepción de documentación presentada por los miembros de la comunidad que deseen postular a aquellas personas que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Juez de Paz en el Distrito de Pocrí; así mismo la secretaria será la oficina encargada de recibir la documentación para los interesados en ser Mediador Comunitario.

SEXTO: INFORMAR a los miembros de la Comunidad que deseen postular a aquellos que cumplan con los requisitos y deseen aspirar al cargo de Juez de Paz, que en nuestro Distrito se creará UNA CASA DE PAZ, misma que laborará en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y tendrá sede en el Palacio Municipal de Pocrí, Avenida Leopoldo Falcón.

Los Requisitos que deben acreditar para el Cargo de Juez de Paz y en cumplimiento con el artículo 15 de la Ley 16 de 2016 son:

1. Ser de Nacionalidad Panameña (*Comprobable mediante certificado de Nacimiento*)
2. Ser Mayor de 30 años.
3. En los Municipio semi-urbanos y rurales, requisito mínimo haber **Culminado educación Media (Acreditable mediante diploma de estudios escolares o Universidad).**
4. Copia autenticada del Certificado o Diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del Curso de Formación Inicial para Jueces de Paz.
5. Ser residente del Distrito, durante los **dos (2) años** anteriores a su postulación (*Acreditable mediante certificación de Corregiduría*).
6. Carta de Postulación por la comunidad o una organización social del respectivo Municipio.
7. Certificación de no inscrito en partido político, emitida por el Tribunal Electoral.
8. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (*Comprobable mediante récord policivo*)
9. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital (*Acreditado por la CTD*).

Los Requisitos que deben acreditar para el Cargo de Mediador Comunitario y en cumplimiento con el artículo 18 de la Ley 16 de 2016 son:

1. Ser de Nacionalidad Panameña (*Comprobable mediante certificado de Nacimiento*)
2. Ser Mayor de 18 años.
3. En los Municipio semi-urbanos y rurales, haber **Culminado educación primaria (Acreditable mediante diploma de estudios).**
4. Copia autenticada del Certificado o Diploma de capacitación en materia de mediación comunitaria por un mínimo de 40 horas en una institución o centro de formación debidamente reconocido.
5. Estar debidamente inscrito en un centro de conciliación y mediación comunitaria.
6. No haber sido condenado por delito de prevaricación, falsedad, estafa u otro delito en los diez años anteriores a su designación (*Comprobable mediante récord policivo*).

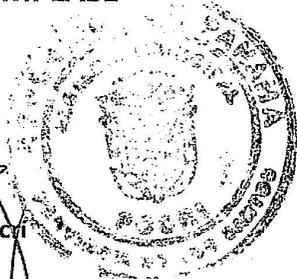
SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital y a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER que la presente resolución surtirá efecto a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

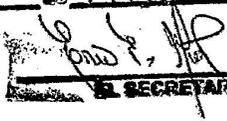
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 15 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973; artículos 1,2,5,6,7,10,12,2,13,18,21, y demás concordantes de la Ley 16 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Viodelda Velásquez
Alcaldesa Municipal de Pochi




Eric Muñoz
Secretario Municipal

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
21 de mayo de 2018

EL SECRETARIO (A)